

Al despacho de la señora Juez, informando que la ORIP de Bucaramanga allega respuesta a Oficio, de igual forma se solicita sucesión procesal por parte de la señora ZORAIDA RINCÓN; consta de un cuaderno con 238 folios. Sírvasse ordenar lo que corresponda. Floridablanca, diciembre 9 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1.- Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la señora **ZORAIDA RINCÓN RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.430.996, obrante a folio 226, en calidad de heredera, conforme a los registros civiles anexados a folios 229 a 232; donde solicita la sucesión procesal, este Despacho observa que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, inciso primero del CGP, que reza:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

En consonancia con el artículo 70 de este mismo estatuto, que establece: “Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

Y en consecuencia, **SE ADMITE** a la señora **ZORAIDA RINCÓN RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.430.9967 como **SUCESORA PROCESAL** de la parte demandante, el señor JUSTO PASTOR RINCÓN RODRÍGUEZ (QEPD), dentro del presente proveído.

6.- Se **RECONOCE** personería al abogado **SERGIO ANDRÉS MARTÍNEZ ANGULO**, como apoderado de la señora **ZORAIDA RINCÓN RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos conferidos en poder, obrante a folio 223.

Por ende, se entienden aplicados los efectos del artículo 76 del CGP en el apoderamiento que fuera otorgado al abogado LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL.

2.- Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, obrante a folios 224 y 225. Para el efecto se ordena compartir el enlace del expediente digital, a los correos electrónicos: sergiomartinezabogado@gmail.com y ferchoabogado723@outlook.com, desde el folio 223.

3.- Surtidos los términos de ley, ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presenta memorial con desistimiento de pretensiones, al igual que se han radicado denuncias anónimas sobre posible coacción a los litisconsortes citados al interior de este expediente; consta de un cuaderno con 159 folios. Sírvasse ordenar lo que corresponda. Floridablanca, diciembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABAULERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1-. En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho no puede proferir manifestación alguna respecto de las denuncias anónimas que se han radicado, puesto que para ello existen los canales legales para proceder en tal sentido.

2.- Visto el memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, consistente en manifestar el desistimiento a las pretensiones, por parte de las personas citadas en este expediente, se le pone de presente que para que operen los efectos del artículo 314 del CGP, los litisconsortes deben estar plenamente notificados del auto admisorio de la demanda. Circunstancia que no se ha cumplido, ni se ha demostrado dentro del proveído, a la luz de los artículos 291 y siguientes del CGP en consonancia con el Decreto 806 del 2020. Por ende, se REQUIERE a la actora para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 13 de marzo de 2020, por ende se NIEGA el levantamiento de la suspensión allí dispuesta.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 144 del día 11 de diciembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, informando que se ingresó registro fotográfico de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así como la inclusión de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, objeto de litigio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; consta de un cuaderno con 149 folios. Sírvasse ordenar lo que corresponda. Floridablanca, diciembre 9 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble, objeto del presente litigio, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de fecha 11 de mayo de 2018 (folio 61), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como *Curador Ad-Litem* para que los represente a:

Sergio Mauricio	Salcedo Duran	Avenida 88 No. 23-70	Bucaramanga	salcedosergio@hotmail.com	3188085058
-----------------	---------------	-------------------------	-------------	--	------------

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 144 del día 11 de diciembre de 2020.

Al despacho de la señora Juez, informando que las partes allegan contrato de transacción solicitando la terminación del proceso; consta de un cuaderno con 346 folios. Sírvasse ordenar lo que corresponda. Floridablanca, diciembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho procede a realizar el análisis del documento allegado a folios 311 a 317, observando lo siguiente:

- a. El contrato de transacción es un negocio jurídico que puede elevarse por las partes en contienda, en consideración al artículo 1502 del Código Civil, siempre y cuando pueda disponerse de los derechos relacionados con el objeto en litigio.
- b. Del documento allegado, se aprecia en su cláusula DECIMA TERCERA que las partes acuerdan solicitar la suspensión del proceso de forma inmediata, circunstancia que riñe abiertamente con el memorial radicado ante el buzón de correo electrónico de este Despacho.
- c. El proceso declarativo de pertenencia tiene una particularidad y es que la decisión de fondo que se emita al finalizar la contienda, tiene efecto *erga omnes*, por ende la transacción no está llamada a ser la figura legal idónea para solicitar la terminación anormal de este proceso.
- d. Debido a que la parte demandada ejerció la reconvencción mediante demanda reivindicatoria, extraña esta operadora judicial que no se haya hecho mención a ella, ni en el memorial ni el documento anexo.

Por ende, se **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso, toda vez que se aprecian serias contradicciones entre lo plasmado en el documento nominado como CONTRATO DE TRANSACCIÓN y el memorial que eleva la petición mencionada.

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor **GUSTAVO ORDOÑEZ GRIMALDOS**, obrante a folios 318 a 335, donde solicita la sucesión procesal, este Despacho **NO LA ADMITE**, toda vez que como se encuentra a acreditado a folios 293 y 294 del expediente, dicha posición fue asumida por la heredera de la aquí demandante, la señora **CAROLINA MERCEDES TIRIA ORDÓNEZ**.

Por ende, esta juzgadora se ABSTIENE de reconocer personería al abogado VICTOR HERNÁN RINCÓN MANTILLA, de poder obrante a folio 321.

3.- Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, obrante a folios 336 a 339.

NOTIFIQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora presenta memorial con desistimiento de pretensiones; consta de un cuaderno con 925 folios. Sírvasse ordenar lo que corresponda. Floridablanca, diciembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABAILLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se corre traslado a la parte demandada del escrito de desistimiento a las pretensiones, radicado por la parte actora, obrante a folios 921 y 922, por el término de tres (3) días, en estricta aplicación al artículo 316 numeral 4º del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 144 del día 11 de diciembre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno con 198 folios, informando que la parte accionante presentó oportunamente impugnación del fallo de la presente acción de Tutela. Sírvasse ordenar lo conducente. Floridablanca, diciembre 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 04 de Diciembre de 2020, profirió fallo dentro de la acción de Tutela impetrada por **JUAN CARLOS ESCOBAR RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.269.466, **RAMÓN ESCOBAR ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.564.917, e **IVAN MARTÍNEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.250.462, quienes actúan en nombre propio y que el mismo fue impugnado oportunamente por la parte actora, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga – reparto, para lo de su competencia, al correo electrónico: ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 144 del día 11/12/2020.

Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela, consta de un archivo en PDF, para un total de 10 folios. Sírvasse proveer. Floridablanca, diciembre 10 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	JOSÉ GUALDRÓN GUERRERO CC. 91.261.484
ACCIONADA:	SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RADICADO:	68276400300120200044900

Floridablanca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **JOSÉ GUALDRÓN GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.261.484, actuando en nombre propio y en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez